

CONDENADO  
DELITO  
RADICACION  
INSTITUCION  
ASUNTO

IVAN EMIRO GASCA VALENCIA  
SECUESTRO SIMPLE Y HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO  
2014-00046 NI 14067  
LIBERTAD CONDICIONAL  
EXTINCION DE LA PENA POR CUMPLIMIENTO DEL PERIODO DE PRUEBA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad  
Florencia – Caquetá**

Florencia, Caquetá, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

CONDENADO: IVAN EMIRO GASCA VALENCIA  
311 455 2598  
DELITO: SECUESTRO SIMPLE Y HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO  
RADICACION: 2014-00046 NI 14067  
INSTITUCION: LIBERTAD CONDICIONAL  
ASUNTO: EXTINCION DE LA PENA POR CUMPLIMIENTO DEL PERIODO DE PRUEBA  
APODERADO: JIMMY GASCA  
INTERLOCUTORIO: 1010

**ANTECEDENTES**

El Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Florencia, Caquetá, mediante sentencia emitida el 22 de octubre de 2015, condenó al señor **IVAN EMIRO GASCA VALENCIA**, a la pena privativa de la libertad de **76 meses** de prisión y multa de **300 SMLMV**; así como a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual a la pena privativa de la libertad, al hallarlo responsable del delito de SECUESTRO SIMPLE, HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO; negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena, y la prisión domiciliaria.

Posteriormente, este despacho judicial, mediante auto No. 2437 del 27 de Octubre de 2017, le concedió al penado la libertad condicional, imponiéndole como periodo de prueba 23 meses, 10 días, previo pago de caución prendaria de 3 SMLMV o póliza judicial que cubra igual valor y suscripción de diligencia de compromiso, estas dos últimas se llevaron a cabo el 01 y 03 de noviembre de 2017, respectivamente.

**CONSIDERACIONES**

El Artículo 38 del Código de Procedimiento Penal, en su numeral 8 estableció como competencia de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, la extinción de la pena.

En atención a que el señor **IVAN EMIRO GASCA VALENCIA** canceló la caución prendaria impuesta de 3 SMLMV el 01 de noviembre de 2017, suscribió diligencia de compromiso en el 03 de noviembre de 2017 y desde dicha calenda a la fecha, ha transcurrido más del tiempo impuesto en el periodo de prueba, por lo que el mismo se ha descontado completamente, siendo procedente decretar la extinción de la pena.

Ahora, respecto de la pena accesoria que se le impuso por el periodo igual al de la pena principal, al tenor de lo previsto en el artículo 53 del Código Penal, de igual manera el artículo 92 *Ibidem* preceptúa que la rehabilitación de los derechos afectados por una pena privativa de los mismos, operará, de derecho una vez transcurrido el tiempo impuesto en la sentencia, se ha de DECLARAR la Extinción de la pena accesoria, toda vez que esta fue concurrente con la pena privativa de la libertad. Aunado a ello, no existe registro de que el sentenciado haya incumplido con las obligaciones impuestas, pues no se reporta manifestación alguna en el compendio penal, como tampoco ingreso nuevo a establecimiento carcelario o proceso, sexto según el SISIPPEC WEB y página de la RAMA JUDICIAL.

Respecto del no pago de la multa a que fue condenado **JOHAN SEBASTIAN ARIAS CASTRILLON** debemos decir en éste momento que el Art. 67 del C.P. no condiciona la Extinción y Liberación de la condena al pago de la misma, ya que se establece como requisitos para ello el haber transcurrido el periodo de prueba y que el condenado no haya violado las obligaciones establecidas en el Art. 65 del C.P.

Así mismo, la multa es susceptible de ser cobrada coactivamente por la autoridad respectiva, División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo del Consejo Superior de la Judicatura, de acuerdo con el Art. 41 del C.P. que establece: "Art. 41. Cuando la pena de multa concurra con la privativa de la libertad y el procesado se sustrajere a la cancelación integral o a plazos, se dará traslado del asunto a los jueces de Ejecuciones Fiscales para efectos de que desarrollen el procedimiento de acción coactiva de la multa. Igual procedimiento se seguirá cuando en una misma sentencia se impongan las diferentes modalidades de multa".

Por ello, y para el caso en concreto se oficiará a la División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo del Consejo Superior de la Judicatura, para el respectivo cobro coactivo de la multa impuesta al condenado de la referencia, si a ello hubiere lugar.

Consecuente con esta decisión, se ordenará la cancelación de los antecedentes que por este proceso registre el sentenciado y se comunicará de la misma a las autoridades que en su oportunidad conocieron del fallo y la devolución de la caución si la hubiere

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Florencia, Caquetá,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** a favor de **IVAN EMIRO GASCA VALENCIA** titular de la Cédula de Ciudadanía No 1.117.968.682, la Extinción de la pena y, en consecuencia, la liberación definitiva de la pena principal de prisión y las accesorias impuestas en el presente asunto, por las razones expuestas en la parte motiva de esta determinación, de conformidad con el Artículo 67 del Código Penal

**SEGUNDO: OFICIAR** a la División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo del Consejo Superior de la Judicatura, para el cobro coactivo respectivo de la multa impuesta al Condenado **IVAN EMIRO GASCA VALENCIA** como acompañante de la pena de prisión, en la forma aquí ordenada, si a ello hubiere lugar

**TERCERO: ORDENAR** que una vez ejecutoriada la presente decisión se comunique de ella a las autoridades que conocieron del fallo, la cancelación de la orden de captura que se encuentre vigente por cuenta de este proceso

**CUARTO: RESTITUIR** al sentenciado **IVAN EMIRO GASCA VALENCIA** titular de la Cédula de Ciudadanía No. 1.117.968.682, los derechos políticos previstos en el Artículo 40 de la Constitución Política suspendidos con ocasión del fallo Extinguido.

**QUINTO: CUMPLIDO** lo anterior y previo registro devuélvase la actuación al Juzgado de conocimiento, para la unificación y archivo definitivo de las diligencias.

**SEXTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y de Apelación, conforme lo dispone el Código de Procedimiento Penal.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,



**INGRID YURANI RAMÍREZ MARTÍNEZ.**

A.M.